

ORDINARIO N° 323 /

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Sistema de registro y control de asistencia digital.

RESUMEN:

El sistema de registro y control de asistencia denominado "PROTIME", presentado por la empresa CCB Solutions S.p.A., no se ajusta a la normativa vigente establecida en el Dictamen N°2927/58 de 28.12.2021 por lo que no se autoriza su utilización en el marco de la relación laboral.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 22.05.2024 de Jefe (S) de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 2) Presentación de 10.04.2024 de Sra. Mercedes Campos Johnson, en representación de empresa CCB Solutions S.p.A.

SANTIAGO, 28 MAY 2024

DE : JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO

A : SRA. MERCEDES CAMPOS JOHNSON
EMPRESA CCB SOLUTIONS S.P.A.
mcampos@ccbsolutions.cl

Mediante la presentación del antecedente 2), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio, a fin de determinar si el sistema de registro y control de asistencia que presenta, denominado "PROTIME", y su respectivo proceso de verificación, se ajustan a las exigencias que sobre la materia establece el Dictamen N°2927/58 de 28.12.2021.

Ahora bien, a fin de validar el cumplimiento de las indicadas exigencias, la empresa señalada, acompañó informe de certificación de la empresa Veltec Informática y Cía., Rut 76.201.051-8, firmado por el Sr. Marcial Navarro Salinas.

Precisado lo anterior, es del caso señalar que los antecedentes acompañados fueron sometidos al pertinente análisis técnico, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa administrativa precitada, formulándose las siguientes observaciones:

1) Respecto del N°2.2.3, A fin de poder verificar la validez del comprobante de marcación, el sistema deberá contemplar una funcionalidad web que permita consultar la información en línea, a través de la utilización del mismo código hash o checksum.

Observación: La utilidad destinada a verificar la validez del comprobante de marcación no funciona, lo que impide acreditar el cumplimiento de la norma.

2) Respecto del N°2.6.2, Los respaldos de la información deberán contemplar mecanismos de seguridad, por ejemplo, códigos de "Hash" o firmas electrónicas, que aseguren la integridad de su contenido, es decir, que la información que se consulte no haya sufrido alteraciones. En caso de que sí se hayan producido alteraciones estas deberán ser indicadas de manera destacada en pantalla y en los reportes y/o marcaciones.

Observación: Se adjunta evidencia que no corresponde al numeral.

3) Respecto del N°2.8, Disponibilidad: La plataforma deberá considerar componentes y desarrollos tecnológicos que aseguren la permanente disponibilidad de la información que se mantenga almacenada para su consulta vía Web, por ejemplo, a través de metodologías o mecanismos como la redundancia o clusterización, monitorización y auditoría de los componentes o respaldo de recursos críticos.

Observación: Se acompañan imágenes sin contexto lo que, a su vez, impide acreditar el cumplimiento de la exigencia.

4) Respecto del N°2.14, Base de datos: La información contenida en los comprobantes de marcaje deberá ser consistente con aquella contenida en las respectivas bases de datos.

Observación: No se puede validar el comprobante acompañado a través de su código hash.

5) Respecto del N°2.14.1, Las soluciones deberán encontrarse alojadas en infraestructura con sistemas operativos en versiones vigentes (con soporte), y considerar una plataforma tecnológica que permita dar cuenta de un alto volumen de transacciones (marcajes) tanto para su procesamiento como para su almacenamiento.

Observación: Se acompañan imágenes sin contexto lo que, a su vez, impide acreditar el cumplimiento de la exigencia.

6) Respecto del N°2.14.2, las bases de datos deberán estar protegidas con mecanismos que aseguren la disponibilidad del servicio de almacenamiento de información y de sus respaldos. En tal sentido se podrán implementar, por ejemplo, procesos de replicación en línea de los registros entre dos servidores de base de datos, en la medida que ellos se encuentren distantes unos de otros en, al menos, 5 kilómetros, pudiendo utilizar tecnologías basadas en nube pública privada. Asimismo, los respaldos no podrán ser almacenados en el mismo servidor en el que se registran los eventos del sistema.

Observación: Se acompañan imágenes sin contexto lo que, a su vez, impide acreditar el cumplimiento de la exigencia.

7) Respecto del N°2.14.3, las versiones de los productos que conforman la aplicación (software de base de datos, sistemas operativos, dispositivos de marcaje, etc.), no deberán tener una antigüedad superior a 3 años, con una vigencia no inferior a 5 años.

Observación: Se acompañan imágenes sin contexto lo que, a su vez, impide acreditar el cumplimiento de la exigencia.

8) Respecto del N°2.14.5, tanto el servicio de base de datos, como el servicio de aplicaciones (sistema o sitio web, por ejemplo) que mantiene funcionando la solución, tendrá que estar distribuido en más de un servidor (equipo) y/o datacenter, de manera que el trabajador no pierda la posibilidad de registrar los eventos asociados con su jornada.

Observación: Se acompañan imágenes sin contexto lo que, a su vez, impide acreditar el cumplimiento de la exigencia.

9) Respecto del N°3.9.4 Procedimiento de modificación, reemplazo o agregado de marcaciones.

Observación: Se acompañan imágenes sin contexto lo que, a su vez, impide acreditar el cumplimiento de la exigencia.

10) Respecto del 5.1, Menciones de la carta conductora, letra d), carta conductora de la solicitud de autorización debe indicar, como mínimo, lo siguiente:

d) Respecto de la empresa desarrolladora o comercializadora del sistema: ... domicilio.

Observación: La carta conductora señala como domicilio de la empresa desarrolladora "...9 Norte 555, of. 329...", sin indicación de ciudad ni comuna lo cual, evidentemente, impide dar por acreditada la exigencia.

En conclusión, analizada la información acompañada a la luz de la jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumpla con informar a usted que el sistema de registro y control de asistencia denominado "Prottime", consultado por la empresa CCB Solutions S.p.A., no se ajusta a la normativa vigente establecida en el Dictamen N°2927/58 de 28.12.2021 por lo que, en consecuencia, no se autoriza su utilización en el marco de la relación laboral.

Saluda atentamente a Ud.,


NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA (S) DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO





GMS/RCG
Distribución:
- Jurídico;
- Partes;
- Control